



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 2 9 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de julio de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.P.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 295/2007 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le fueron traspasadas en virtud del art. 2.1.A.1 del Decreto 162/1997, de 11 de julio, dictado con la cobertura del Estatuto de Autonomía de Canarias, arts. 22.3, 23.4 y 30.18, y de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, art. 5.2, en relación con los arts. 10.1, 32, 51 y 52, y disposición adicional segunda.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Actualmente, la Ley 8/2001, de 3 de diciembre modificó la mencionada Ley 14/1990, entre otros aspectos, en lo relativo a las aludidas competencias en materia de carreteras, que dejan de ser delegadas en los Cabildos Insulares para transferirlas como propias de éstos. El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, desarrolló la previsión legal de traspaso de funciones en esta materia de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares; y el Decreto 187/2002, de 20 de diciembre, reguló el consiguiente traspaso de servicios, medios personales y otros recursos necesarios

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

para el ejercicio de la competencia transferida. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera 4.c) de la citada Ley 8/2001.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo actuante, conforme con el art. 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias.

3. El procedimiento se inicia, tal como se indica en la Propuesta de Resolución, por escrito de reclamación de indemnización por daños, no incorporado al expediente y cuya fecha no consta, presentado según parece por el P.M., que tiene la condición de interesado por ser propietario acreditado del vehículo por cuyos daños se reclama, por lo que está capacitado para reclamar. Según se deduce de la instrucción, el reclamante se persona luego ante la Administración Insular el 29 abril 2005, para aportar documentación (fotocopia del DNI, permiso de circulación del vehículo, tarjeta de I.T.V., último recibo del seguro obligatorio, carnet de conducir y factura comprensiva de la reparación realizada). La reclamación se interpone respecto de un hecho producido el 4 noviembre de 2004, por lo que se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992 y art. 4 del Reglamento aprobado por Decreto 429/1993.

4. La competencia para la tramitación y decisión del procedimiento corresponde al Cabildo de La Gomera, pues es a quien le está atribuida la gestión del servicio de carreteras y su mantenimiento en buen estado, conforme a la normativa anteriormente invocada.

5. En cuanto al hecho lesivo, se produce el día antes señalado, cuando, circulando M.R.P.M. por la carretera TF-713, a la altura del p.k. 11, con el vehículo de su propiedad (...), se produjo un desprendimiento de piedras que alcanzó al vehículo, sin que el conductor pudiera evitarlo.

II¹

III

1. En cuanto al fondo del asunto, la Propuesta de Resolución, viene a estimar la reclamación al entender que ha quedado acreditada la realidad de los hechos, en especial, mediante el testimonio de persona que directamente presencié el accidente. A partir de la instrucción practicada, la Administración funda su propia

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

convicción, sobre cuya base se formaliza la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.

2. En cuanto a la cuantía que se reclama, la Administración viene a aceptar la reclamada, según factura, por importe de 1.149 euros.

3. Los hechos han quedado probados en el expediente, del que se deduce que en la fecha indicada se desprendieron del talud lateral de la carretera unas piedras que impactaron contra el vehículo del reclamante, produciéndole daños cuya reparación asciende a 1.149 euros.

4. La Administración debe mantener las vías públicas de su competencia en condiciones de seguridad, conservando y manteniendo los laterales y taludes de éstas en condiciones tales que se evite la caída de piedras y otros objetos a la calzada, lo que supone un riesgo cierto para la circulación viaria. En este caso, existe relación de causalidad entre la caída de piedras el talud lateral y el daño producido al vehículo del reclamante.

Por ello, tal y como reconoce la Propuesta de Resolución, procede estimar la pretensión del interesado de indemnizarlo en la cuantía antes señalada, si bien con la actualización de la misma conforme al art. 141.3 de la Ley 30/1992. No obstante, la Administración es responsable de abonar al reclamante la totalidad de la indemnización, resultando improcedente la intervención de la Compañía de Seguros.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede estimar la pretensión del interesado.